

Ref. Acción de tutela Patricia Mejía Martínez Vs. Comisión Nacional del Servicio Civil y otros R.U.N-768343103001-2023-00263-00

Auto No. 1072

Tuluá, Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la acción de tutela de la referencia, se advierte que la solicitud reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, en consecuencia, habrá de admitirse.

## Por lo anterior se **RESUELVE**:

- 1. TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE la acción de tutela promovida por la señora Patricia Mejía Martínez con C.C. #42.087.578, a nombre propio en contra de La Comisión Nacional Del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación Municipal de Pereira y el Municipio de Pereira.
- **2.** VINCULAR a las personas que optaron para el cargo de docente área educación artística-danza- OPEC 182738, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, convocatoria 2150 de 2021 y 2316.
- 3. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que en el término de un (1) día, se sirvan dar publicación al auto admisorio de la solicitud de amparo constitucional de la referencia, a fin de que los vinculados-participantes del que optaron para el cargo de docente área educación artística-danza- OPEC 182738, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, convocatoria 2150 de 2021 y 2316, quienes podrían verse afectados con la decisión que se llegare a tomar en este asunto se pronuncien si a bien lo consideran dentro del mismo término. Deberá indicarse que sus CONTESTACIONES deben ser enviadas al correo electrónico j01cctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- **4.** CONCEDER el término de dos (2) días a las accionadas y vinculados, para que en ejercicio de su derecho de defensa se pronuncien frente al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Angelo 'tapata.

El Juez,

ÁNGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO